

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 8 de Junio de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de prórrogas de becas para minusválidos atendidos en Centros Especializados I.B.160

Artículo 1. Objeto.

Podrán concederse estas ayudas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a los minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales que precisen atención en un Centro Especializado y reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber sido beneficiario de concesión de Prórroga de Beca para Minusválidos atendidos en Centros Especializados en el ejercicio 1.992 por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

b) No haber solicitado ayudas económicas a otros organismos de la misma naturaleza, alcance o finalidad, o, en su caso, percibir las por un importe menor al coste real de la plaza objeto de ayuda.

c) Que la renta "per cápita" de la unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no haya sido superior por todos los conceptos a 722.250,-Ptas durante el año 1.992.

d) Que estén atendidos en algún tipo de los Centros siguientes:

Centros privados reconocidos por el Estado o Comunidades Autónomas.

Centros propios de la Comunidad Autónoma.

Centros dependientes o subvencionados parcialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 2. Cuantía.

La cuantía de las Becas, que podrán ser concedidas con efectos económicos desde el 1 de Enero de 1.993, no podrá ser superior al coste real del objeto de la misma y se fijará, en cada caso, atendiendo a la importancia de las necesidades, al número y cuantía de las solicitudes recibidas, al tipo de centro y atención que se preste en el mismo, y hasta los importes máximos mensuales siguientes:

a) Medio pensionado en Centro Privado: 7.000,-Ptas.

b) Medio pensionado en Centro Público: 5.000,-Ptas.

c) Internado en Centro Privado: 11.000,-Ptas.

d) Internado en Centro Público: 9.000,-Ptas.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Bienestar Social mediante instancia normalizada que se facilitará en sus dependencias; el plazo de presentación finalizará el 30 de julio de 1.993. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Fotocopia del D.N.I. del beneficiario.

c) Declaración jurada de no haber solicitado ayudas económicas a otros organismos de la misma naturaleza, alcance o finalidad; y, en su caso, fotocopia de la solicitud formulada y de la Resolución recaída.

d) Declaración jurada en la que conste la composición de la unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que la renta "per cápita" de la misma no supera las 722.250,-Ptas anuales en 1.992.

e) Certificación expedida por representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la ayuda tiene plaza en el mismo, así como el coste real de la plaza, cuantía anual abonada al Centro por cada beneficiario o su familia, periodo de funcionamiento y régimen de estancia en internado o mediopensionado.

f) Certificado de minusvalía emitido por el INSERSO.

Artículo 4. Tramitación y Resolución.

Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, por parte

de la Dirección General de Bienestar Social se emitirá Informe-Propuesta, elevándose al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, que resolverá expresa e individualizadamente sobre la procedencia o no de la ayuda, determinando su cuantía y periodo por el que se concede.

Artículo 5. Causas de denegación.

Serán causas de denegación de las ayudas solicitadas no cumplir las condiciones establecidas en la presente Orden o la falta de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Pago.

El pago de la ayuda concedida se efectuará con carácter anual directamente al Centro respectivo en el que el minusválido esté atendido, previa presentación por el mismo de certificación en la que se acrediten los siguientes extremos:

— Número de meses que dentro del correspondiente año han resultado atendidos los beneficiarios de estas ayudas.

— El coste real de la plaza

— La cuantía anual abonada al Centro por cada beneficiario o su familia.

Artículo 7. Requerimiento de documentación.

Si no se hubiera completado la documentación necesaria o se requiriese nueva documentación se concederá un plazo de diez días hábiles con la advertencia de que si no se hiciera se entenderá desistida la petición.

Artículo 8. Destino y plazo de presentación de justificantes.

El destino de los fondos percibidos como ayudas a través de la presente Orden tendrá el carácter de gasto corriente.

Las certificaciones previstas en el Art. 6º deberán obrar en la Dirección General de Bienestar Social antes del 16 de diciembre del año en curso; no obstante, el plazo señalado anteriormente podrá ser prorrogado de forma expresa por la Dirección General de Bienestar Social a través de petición razonada del solicitante.

Artículo 9. Seguimiento, control y evaluación.

Por la Dirección General de Bienestar Social se procederá, por los medios que estime oportunos, al seguimiento, control y evaluación de las ayudas concedidas, así como a la propuesta de las medidas oportunas, en su caso.

Artículo 10. Revisión y suspensión.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta motivada de la Dirección General de Bienestar Social, podrá proceder a la revisión y acordar, en su caso, la suspensión temporal o definitiva de las ayudas concedidas por no destinarse a la finalidad para la que se concedieron, por cese de las causas o alguno de los requisitos que motivaron su concesión.

En materia de gestión y responsabilidades por razón de estas ayudas se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 11. Obligaciones.

Los beneficiarios de las presentes ayudas quedan sujetos a las obligaciones contenidas en el art. 3.2 del decreto 12/92, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

Disposición Derogatoria.— Se derogan los artículos 8º a 11º, ambos inclusive, y las Disposiciones Comunes, en lo que afecten a las Prórrogas de Becas para Minusválidos atendidos en Centros Especializados, de la Orden de 24 de Julio de 1.992 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de Ayudas Individualizadas para Personas con Minusvalía y de las Prórrogas de Becas para estas personas atendidas en Centros Especializados.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de junio de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Delegación de funciones de la Alcaldía

II.A.35

De conformidad con lo previsto en el Art. 23 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 47 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales,

HE RESUELTO

Que durante mi ausencia del municipio por vacaciones hago delegación de todas mis funciones posibles en derecho durante los días que van desde el 12 del presente mes de Junio al 5 del mes de Julio ambos incluidos, al Teniente de Alcalde D.FERNANDO SANZ UBEDA.

Ezcaray a 3 de Junio de 1993.— El Alcalde.